



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2020.- Allego memorial en 01 folio presentado por la mandataria judicial de la demandante, el pasado 26-09-2020.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, octubre SEIS (06) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 507

Dentro del proceso “2018-00233-00 VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA” de GLORIA EUGENIA ASTUDILLO contra PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRAS, una vez fue proferida decisión de fondo la mandataria judicial de la demandante formuló recurso de apelación contra la misma y posteriormente antes de remitirse el asunto para que se surta la alzada, se permitió desistir del mismo, además solicitó se le expida copia de la demanda en físico.

Los problemas jurídicos que debe resolver el despacho son: si Procede acceder al desistimiento del recurso de apelación que ha impetrado la mandataria judicial de la demandante? En caso afirmativo hay lugar a condenar en costas a la parte que quiere desistir?

PREMISA NORMATIVA:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.-
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.-
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.- No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:- (...).- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.- (...).”-*

En el tema que nos atañe es de anotar que en la oportunidad que otorga el artículo 324 de la obra en cita la procuradora judicial de la demandante, formuló recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de septiembre pasado, recurso que en el momento que fue solicitado el desistimiento no se había remitido ante el Superior, razón por la cual atemperándonos a los presupuestos que trae el precitado artículo procede aceptar el desistimiento sin condenar en costas al recurrente, por así disponerlo la normativa.-

De otra parte, es factible otorgarle copia de la demanda en físico para lo cual atendiendo la situación de salud que mundialmente nos aqueja, hay lugar a



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

concertar cita con personal del juzgado y la interesada para permitirle el acceso a las copias.-

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 24 de septiembre que hizo la mandataria judicial de la demandante.-

SEGUNDO: DISPONER que no hay lugar a condenar en costas

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copias de la demanda que hace la memorialista, para lo cual se concertará el día Miércoles catorce (14) de octubre a las tres de la tarde (3:00 p.m.), con la interesada para acceder a las mismas.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db58418ada62ecf627de2d48275988edc69c945e6cb0d744c22f6f97af0b1a88

Documento generado en 06/10/2020 12:29:10 p.m.